

SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

Grupo Nacional Provincial, S.A., denominado en adelante " la Compañía", en consideración al pago de la prima indicada en la Carátula de la Póliza, asegura, con sujeción a los términos, Exclusiones, Condiciones Generales y Particulares contenidas en la presente Póliza, los bienes mencionados en ésta, contra pérdidas y daños materiales, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Blanket

Límite Territorial

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Excepto para la Cobertura de equipos móviles y portátiles, cuyo ámbito geográfico será el que aparece en el Detalle de Coberturas

Cobertura Básica

Riesgos Cubiertos Sección "A" Daños Materiales

Este Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en la póliza, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, la Compañía indemnizará en la forma y hasta los límites estipulados en esta póliza.

Una vez que la instalación inicial, y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

Alcance de la Cobertura:

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la carátula de la póliza o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en el Detalle de Coberturas sufrieran una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto por cualquier causa que sea, y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro que no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en el Detalle de Coberturas y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en el mismo Detalle de Coberturas.

Exclusiones

1 La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como



consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- b) Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 - b.1) Terrorismo y/o
 - b.2) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
 - b.3) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:

"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

- b.4) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,
- b.5) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella."
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- e) El deducible estipulado en el Detalle de Coberturas de la póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez el deducible más elevado estipulado para estos bienes.
- f) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar, por maremoto y erupción volcánica, ciclón o huracán. (a menos que se hayan contratado opcionalmente)



- g) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto, robo con o sin violencia y/o asalto. (a menos que se hayan contratado opcionalmente)
- h) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, y que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
- i) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- j) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- k) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- m) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- n) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- o) Pérdida o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- p) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, lentes, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica y a cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- q) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
 - La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en p) y q), cuando las partes allá especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.



2 La Compañía en ningún caso será responsable por:

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados en la Cobertura de "Huracán, Ciclón y Tifón" por:

- a) Marejada o inundación, que no fueran originados por alguno de los riesgos contra los cuales ampara esta Cláusula.
- b) Mojadura o filtraciones de agua a consecuencia de Iluvia, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta Cláusula, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la Iluvia.

Para la Cobertura de "Huelgas y Conmoción Civil". La Compañía no será responsable de:

- a) Ratería, hurto o saqueo cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos mencionados en dicha Cobertura.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escasez, reducción de energía, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con Organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza, del Gobierno de hecho o de derecho o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

Para la Cobertura de "Equipos Móviles y Portátiles". La Compañía no será responsable por daños o pérdidas ocurridos a los bienes amparados cuando se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Fuera de un edificio o vehículo terrestre motorizado, a menos que estén siendo operados fuera de dichos vehículos.



b) Instalados o transportados en aviones o embarcaciones.

Para la Cobertura de "Portadores Externos de Datos". La Compañía no será responsable por:

Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, pérdidas de información causada por campos magnéticos y "virus informáticos".

Para la Cobertura de "Incremento en el Costo de Operación". La Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción del sistema electrónico de procesamiento de datos, asegurado.
- b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

Riesgos Adicionales

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos de:

- Terremoto y erupción volcánica.
- Huracán, Ciclón y Tifón.
- Huelgas y conmoción civil.
- Hurto y/o robo sin violencia.
- Robo con violencia y/o asalto.
- Equipos móviles y portátiles fuera del predio asegurado
- Gastos extraordinarios
- Fletes aéreos
- Sección B Portadores externos de datos.
- Sección C Incremento en el costo de operación
- Multicláusula
- Sección "D" Pérdida de Beneficios

Suma Asegurada y Valor de Reposición



a) Suma Asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo del bien asegurado.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

b) Suma Asegurada para Portadores Externos de Datos (Sección "B")

Será requisito de este Seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

c) Suma Asegurada para Incremento en el Costo de Operación (Sección "C").

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en el Detalle de Coberturas sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en el Detalle de Coberturas.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en el Detalle de Coberturas, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal, y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

Valor de Reposición a Nuevo

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición a nuevo, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos aduanales (si los hay).

Valor Real

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

Proporción Indemnizable

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial y total, y la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Deducible o Coaseguro

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida, mismo que se especifica en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.



Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el Asegurado no ha cumplido con los requisitos de la Cláusula "Suma Asegurada y Valor de Reposición" inciso se aplicará lo dispuesto la Cláusula "Proporción Indemnizable".

Pérdida Total

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de esos bienes menos el valor del salvamento si lo hay.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerara como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Procedimiento en Caso de Siniestro

- a) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a.1) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono, fax, correo electrónico o telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.



- a.2) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- a.3) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
- a.4) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- a.5) Informar a las autoridades judiciales respectivas, en caso de pérdidas o daños debidos a robo con violencia, asalto y/o hurto.
- b) Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.
- c) Si el daño a los bienes asegurados fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquéllas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.
- d) La compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los 14 (Catorce) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Indemnización en Caso de Siniestro

- a) Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" y hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la póliza.
 - Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.
- b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- c) La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.
- d) La base de indemnización para Portadores Externos de Datos: La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses, contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúe normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada



La base de indemnización para Incremento en el Costo de Operación: Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico

de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía solo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de la indemnización convenida.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía, se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado a su monto original, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados

Medidas Que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes en el lugar donde se encuentren para determinar la extensión del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes asegurados o de sus restos ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ella.

Retención de la Indemnización

La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:

- a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que la Compañía reciba las pruebas necesarias.
- Si las autoridades con relación a la reclamación, hubieran iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, podrá (opcionalmente), autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección.



Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Protección Dinámica (Multicláusula)

- a) Alcance de la cobertura.- Esta cláusula ampara los bienes cubiertos en la póliza, respecto a los siguientes conceptos:
 - a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta póliza.
 - a.2) Variación en el valor de los bienes de origen extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, (en forma real) el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre o controlado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación, ya sea por deslizamiento de dicha moneda, o como efecto del alza de los precios.
 - a.3) Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes. (Iguales o similares a los cubiertos por esta póliza). comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5 % adicional, amparando así los nuevos bienes.
- b) Límite de responsabilidad.- El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado indicado en el "Detalle de Coberturas" de la(s) ubicación(es) amparada(s).
- c) En caso de siniestro.- Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base, para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes desde el inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el "Detalle de Coberturas" de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Particulares.

COBERTURAS OPCIONALES AMPARADAS

Huracán, Ciclón y Tifón

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta Cláusula quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por ciclón, huracán, tornado y tromba, por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la misma.

Exclusiones

Las indicadas en la Cláusula "Exclusiones"

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada que indica "Detalle de Coberturas" anexo a la



póliza a la cual se agrega este endoso.

Terremoto y Erupción Volcánica

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor y erupción volcánica, hasta el límite de la Suma Asegurada por el equipo descrito en la póliza.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cláusula, se aplicará el deducible estipulado en el "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso.

Huelgas, Alborotos Populares y Conmoción Civil

Riesgos cubiertos:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la misma, contra daños materiales causados directamente por: huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

Exclusiones

Las indicadas en la Cláusula "Exclusiones"

Deducible:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en el "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso, de la Suma Asegurada que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Si el Seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente a cada inciso.

Robo sin Violencia (Hurto)

Riesgos cubiertos:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, contra pérdida o daños materiales causados directamente por robo sin violencia (hurto), efectando, ya sea un equipo completo o parte del mismo.

Participación en pérdida:

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible y el coaseguro que se especifican en el "Detalle de Coberturas".

Robo con Violencia y/o Asalto de Equipo Electrónico

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos hasta por la cantidad



establecida en el "Detalle de Coberturas", con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, contra pérdida o daños materiales, afectando a equipo electrónico, causados directamente por:

- Robo perpetrado por cualquier persona, que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentran, dejan señales visibles de violencia en el lugar o lugares por donde se ingresó o sustrajeron los bienes.
- b) Asalto, haciendo uso de violencia moral o física.

En cada reclamación por pérdida o daños materiales al equipo electrónico amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible y el coaseguro que se especifican en el "Detalle de Coberturas".

Participación en pérdida

En cada reclamación por pérdida o daños materiales al equipo electrónico amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible y el coaseguro que se especifican en el Detalle de Coberturas.

Equipos Móviles y Portátiles

Riesgos cubiertos:

Con Sujeción a Las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta por la cantidad establecida indicada en el "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso, los daños o pérdidas que sufran los equipos electrónicos móviles y portátiles a consecuencia de los riesgos amparados y mientras se encuentren en o sean transportados dentro de límites territoriales estipulados en el "Detalle de Coberturas" antes mencionado.

Exclusiones

Las indicadas en la Cláusula Exclusiones

Gastos Extraordinarios

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones "A" y "B" de la póliza. Los gastos extras por transporte aéreo solo se pagarán cuando se aseguren expresamente

Gastos por Flete Aéreo

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por concepto de Flete Aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones "A" y "B" de la póliza.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta Cláusula, siempre quedara a cargo del Asegurado el Coaseguro de los costos del flete aéreo, especificado en el "Detalle de Coberturas" .

El límite de indemnización durante la vigencia de la póliza, será el que se indica "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso.

Sección "B" Portadores Externos de Datos

Alcance de la cobertura:



La Compañía acuerda con el Asegurado, que si los portadores externos de datos especificados en el "Detalle de Coberturas", incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección A de la presente póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma asegurada que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en el "Detalle de Coberturas", y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en el mismo "Detalle de Coberturas", siempre que esas pérdidas o daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada, en la carátula de la póliza, o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza.

Exclusiones

Las indicadas en la Cláusula "Exclusiones"

Sección "C" Incremento en el Costo de Operación

Alcance de la cobertura:

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección A de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en el "Detalle de Coberturas", la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no estará asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en el "Detalle de Coberturas", siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la carátula de la póliza o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente.

Exclusiones

Las indicadas en la Cláusula "Exclusiones"

Pérdida de Beneficios

CLAUSULAS ESPECIALES

Daños por fallo de la instalación de climatización

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas del equipo de procesamiento electrónico de datos asegurado, causados por un daño en la instalación de climatización indemnizable bajo la póliza.

La presente ampliación de cobertura sólo tendrá aplicación cuando la instalación de climatización:

- Sea revisada regularmente, como mínimo cada seis meses, por personal calificado del fabricante o proveedor:
- Esté provista de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;
- Sea vigilada por personal preparado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso que se transmita alarma;



- Sea equipada de los dispositivos de desconexión automática, en caso de emergencia según las experiencias requeridas por los fabricantes, del equipo de procesamiento electrónico de datos asegurados.

Y si el funcionamiento mismo de los equipos de alarma y desconexión antes dichos se revisan, por lo menos cada seis meses, por personal calificado.

Exclusión de daños mecánicos y eléctricos internos

Que se anexa a la póliza expedida a favor de la persona citada en la carátula y denominada el Asegurado. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier pérdida ocasionada por daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.

Equipo de climatización

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales, no se haya diseñado instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización:

Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.

Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica.

Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma:

Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las existencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

Albañilería, andamios y escaleras

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, excavar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiajes y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados. Queda limitada la responsabilidad de la Compañía por este concepto al 5% de la Suma Asegurada de los equipos dañados.

Tomógrafos electrónicos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas; y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivadas en un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de endoso referente a tubos y válvulas en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación encuentran aplicación



las siguientes estipulaciones:

Tubos de Rayos X.

Con cuentahoras de a.t. (tub. de -nodo vertical (horas de serv. hasta)	Con con. de radiografías (scans) (tubos de -nodo giratorio) (No. de scans hasta).	Indem. %.
400 440 480 520 600 720 840 960 1080 1200	10,000 11,000 12,000 13,000 15,000 18,000 21,000 24,000 27,000 30,000	100 90 80 70 60 50 40 30 20
Período de empleo hasta (meses).	Indemnización (%).	
36 39 41 44 49 52 55 57	100 90 80 70 50 40 30 20	

Contrato de mantenimiento

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un Contrato de Mantenimiento.

A los efectos de este endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- 1. Control de seguridad de las operaciones.
- 2. Mantenimiento preventivo.
- Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo: por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

Exclusión de daños o pérdidas debidas a incendio, rayo, explosión, aviones, vehículos, humo

Que se anexa a la póliza expedida a favor de la persona citada en la carátula y denominada el asegurado.



Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, cláusulas, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida causados directamente por impacto de rayo, directa o indirectamente por incendio, trabajos de extinción de incendio o la subsiguiente remoción de escombro y desmontaje, si fuera necesario, explosión, humo, hollín, substancias agresivas producidas a consecuencia de un incendio, caída de aeronaves u objetos provenientes de las mismas y colisión de vehículos.

Desbordamiento, inundación, vientos huracanados, tempestad

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida causados por:

- a) Desbordamiento o inundación y
- b) Vientos huracanados o tempestad.

Inclusión de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados por en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provista de equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los equipos protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores:

- Deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor
- Deberán vigilarse por personal calificado
- Deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia; para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas respecto a las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

Condición especial películas de rayos x

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado todo costo relacionado con daños o pérdidas de películas usadas para equipos de rayos "X", a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para película radiográfica.

Condición especial instalaciones y equipos obsoletos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, para las instalaciones de procesamiento electrónico de datos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suminstran piezas de repuesto (equipos obsoletos), la responsabilidad de la Compañía queda limitada a aquel periodo de interrupción que surgiría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de procesamiento electrónico de datos de la misma capacidad.



Condición especial demoras en la reparación

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía responderá, dentro del periodo de indemnización acordado no superior a cuatro semanas, por los gastos adicionales que surjan por una demora en la reparación de las instalaciones y equipos electrónicos de fabricación extranjera, si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar de reparación (demoras en obtener piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros, embarque del equipo dañado a la empresa extranjera y su reembarque, etc.)

Condición especial instalaciones de procesamiento electrónico de datos asegurados bajo un contrato de arrendamiento

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la cobertura abarca también las instalaciones de procesamiento electrónico de datos amparadas por una póliza separada en conexión con un contrato de arrendamiento:

Las secciones "B" y/o "C" de la presente póliza se entenderán como si esas instalaciones fueran cubiertas bajo la sección "A". Esto se entenderá sólo hasta el alcance de cobertura actual de la póliza separada, pero de ninguna forma más allá del amparo otorgado bajo la Sección "A" de la presente póliza.

La póliza separada será adherida a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Servicios de Mantenimiento y Prestaciones del Seguro

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la póliza los servicios de mantenimiento se definen de la siguiente manera:

- a) Inspección de seguridad
- b) Mantenimiento preventivo
- Reparación de los daños o interrupciones en la operación regular o por envejecimiento y que requieran, por ejemplo, una reparación o un recambio de elementos de construcción, grupos constructivos o piezas de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no están asegurados los costos necesarios para estos servicios de mantenimiento.

Gastos Adicionales en Plantas Saneadas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir todos los costos adicionales de reparación que surjan comprobadamente del evento siniestral

y estén en relación con el saneamiento llevado a cabo en este contexto. Este acuerdo sólo tendrá aplicación mientras que esté en vigor un contrato de mantenimiento.

CONDICIONES GENERALES

Principio y Terminación de la Vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma, a las 12 horas en la ubicación en que se encuentren los bienes Asegurados.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en



moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que se consigna en la siguiente tabla:

Período	Porcentaje de la Prima anual
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10. Meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro después de 15 días siguientes de realizada la notificación respectiva y tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la terminación del contrato.

Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

Inspección

La compañía tendrá derecho a investigar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.



Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a).- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones
- b).- Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación que se trata la Cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro".
- c).- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d).- Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

El plazo para el pago de la misma o la primera fracción de ella, según se pacte, se establecerá en la carátula de la póliza

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento estipulada a la fecha de expedición de la póliza.

Lo anterior en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley".

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.



Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada una cubrirá los honorarios de su propio perito..

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes

Lugar de pago de indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro" de esta póliza.



Indemnización por Mora

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- **II.** Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- **III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y



c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

Otros seguros

- a) Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.
- b) Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.
- c) La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las



Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Compañía a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

Subrogación de Derechos

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Articulo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2014, con el número PPAQ-S0043-0026-2008".



Póliza de Seguro de Daños

Equipo Electrónico

Póliza No. Renovación Versión

Carátula

Duración

Ubicaciones:

Contratante

Vigencia Versión Desde las 12 hrs. del Hasta las 12 hrs. del

Día Mes Año

Código Cliente

No. Referencia

No. Referencia Cliente Fecha de expedición

Día

Mes

Año

Conducto de pago Forma de pago Moneda Tipo de administración **Prima del Movimiento**

Prima Neta Recargo Pago Fraccionado Derecho de Póliza

IVA

Importe a Pagar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Prima

Secciones Contratadas

Sec. Coberturas

Daños al inmueble

Equipo Electrónico Huracán, Ciclón y Tifón Terremoto y Erupción Volcánica Huelgas, Motín y Conmoción Civil

Robo con violencia

Hurto

Equipo Móvil

Gastos Extraordinarios

Flete Expreso

Pérdida de Beneficios para Equipo Electrónico

Ш **Portadores Externos de datos**

Ш Incremento en el costo de operación Descripción del Movimiento

Vigencia de Póliza

Mes Año

Desde las 12 hrs. del Hasta las 12 hrs. del

Duración

Importe Total Actualizado

Importe Total Anterior Importe Total Movimiento Importe Total Actual

La prima neta de cada sección corresponde a la suma de las primas netas de las ubicaciones amparadas.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su agente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Agente

Clave

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de la República o visite gnp.com.mx

Página: 2 / **



Póliza de Seguro de Daños

Equipo Electrónico

Póliza No.

Versión Renovación

Ubicación

Agente



Póliza de Seguro de Daños Equipo Electrónico Póliza No. Versión Renovación **Ubicación** Contratante Vigencia Versión Día Mes Año Desde las 12 hrs. del Hasta las 12 hrs. del Duración **Código Cliente Prima del Movimiento** No. Referencia Conducto de pago Prima Neta No. Referencia Cliente Forma de pago Recargo Pago Fraccionado Derecho de Póliza Día Mes Año Moneda Fecha de expedición Tipo de administración I.V.A. Importe a Pagar Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras. Características del riesgo Descripción del Movimiento Giro del negocio Asegurado Tipo de Administración Tipo de Equipo Asegurado Descripción del Equipo Multicláusula contratada al Lugar de Operación Móvil Asegurado Vigencia de la Póliza Día Mes Año Desde las 12 hrs del Hasta las 12 hrs del Duración **Código Cliente Secciones Contratadas** Sec. Coberturas **Prima** Daños al inmueble **Importe Total Actualizado** Equipo Electrónico Huracán, Ciclón y Tifón Importe Total Anterior Terremoto y Erupción Volcánica Importe Total Movimiento Huelgas, Motín y Conmoción Civil Importe Total Actual Robo con violencia Hurto Equipo Móvil

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su agente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro

Pérdida de Beneficios para Equipo Electrónico

Incremento en el costo de operación

Portadores Externos de datos

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Agente

Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de la República o visite gnp.com.mx

Gastos Extraordinarios Flete Expreso

Ш

Ш



Póliza de Seguro de Daños

Equipo Electrónico

Póliza No.

Versión Renovación

ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA Ubicación 1

De	talle de Coberturas				
Sec	c. Coberturas	Valores Totales Declarados	Suma Asegurada	Deducible	Coaseguro
	Daños al inmueble Equipo Electrónico				
	Huracán, Ciclón y Tifón				
	Terremoto, Erupción Volcánica				
	Huelgas, Motín y Conmoción Civil				
	Robo con violencia				
	Equipo Móvil				
II	Portadores Externos de datos				
	Sublímite Daños Material Sublímite Costo de Reproducción Equipo Electrónico Huracán, Ciclón y Tifón Terremoto y Erupción Volcánica Huelgas, Motín y Conmoción Civil Robo con violencia Hurto				

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2014, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"

Agente

Clave

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud de Equipo Elec	rónico
Los datos sombreados son indispensables para	I trámite de la En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza
cotización; para la emisión, deberán llenarse tod	s los campos Fecha de solicitud día mes año
Emisión Negocio nuevo	Renovación
Cotización	Versión/Modificación Póliza No.
Datos del Agente	
Clave	Nombre
Datos del Contratante	
Nombre o Razón Social	
	Código de clienteDomicilio principal
Domicilio (calle, no. y colonia)	lan a distribution of the same
Estado y/o población	Código Postal R.F.C.
Correo electrónico	Teléfono Ext. Fax Ext.
Datos adicionales del contratante	
Ocupación o Giro del Contratante	
Tipo de impresión	Grupal Individual Pago de filiales Sí No En caso afirmativo anexa relación de filiales incluyendo Dirección completa, RFC y % participación
Moneda M. N. Dóla Multicláusula %	res Inicio de vigencia día mes año Forma de pago Fin de vigencia día mes año Anual Semestral Trimestra Mensual
Datos de cobro Car	ales de cobro Automático Transferencia Manual Agente
Datos de quien paga las primas (só Nombre (s), apellido paterno, apellido materno/razón social	o en caso de ser distinto al contratante) Domicilio principal Sí No
Código de cliente	Tipo de identificación IFE CURP Pasaporte
Correo electrónico	No. de identificación
Domicilio (calle, no. y colonia)	
	o población Estado y/o municipio
Teléfono (1)	Ext. Teléfono (2) Ext. Fax Ext.
- TOICIONO (1)	
Número de ubicaciones	
	E ASEGURAR MÁS DE UNA UBICACIÓN, PARA CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ RECABAR LA INFORMACIÓN NA 2, PARA LAS COBERTURAS A CONTRATAR.

www.gnp.com.mx Página 1 de 3



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Nombre o Razón social	R.F.C.	Código cliente
	K.F.C.	Coalgo cliente
nicilio del Riesgo		
Domicilio (calle, no. y colonia)		
Delegación / Municipio Ubicación en primera línea frente al mar (500	I metros)*	C.Pago o laguna (250 metros)*
*Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, la	ago o laguna.	
Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio dono - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas	de su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encu en marea alta - 250 metros de la "rivera" del lag	
pación o Giro del Riesgo Asegurado		-
ipo electrónico		
	ma Asegurada	
Terremoto y erupción volcánica		
Huracán		
Huelgas y alborotos populares		
Robo con violencia Su	ma Asegurada	
Equipo móvil	ma Asegurada	Lugar donde opera el equipo móvil
Fletes aéreos		
Gastos extras para equipo electrónico		
Portadores externos de datos		
Se amparan:	Suma asegurada de los materiales	Suma asegurada del costo de reproducción
Terremoto y erupción volcá	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	civil
Huracán, granizo y tifón	Robo	
Incremento en el costo de operación		Nota: Para detallar el equipo electrónico, utilizar hojas membretadas del cliente
Se amparan:	Suma asegurada	siguientes datos: descripción, marca y mode # inventario, suma asegurada y año de const
Terremoto y erupción volcánica	Huelgas, motín y conmoción civil	
Huracán, granizo y tifón	Período de indemnización	
ervaciones del agente		
xar siniestralidad de los 5 últimos años pa	ra cada sección (Año, no. de siniestr	os con monto, causa y fecha)

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Contratante manifiesta que le fue explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a las Coberturas, Exclusiones, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce, entiende y acepta como parte integrante del Contrato a que se refiere esta Solicitud en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Asimismo, tiene conocimiento de que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro puede solicitarlas nuevamente a su agente de ventas.

El Contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al

Datos Personales (sólo para ser llenado por personas físicas):

Tuve a la vista el Aviso de Privacidad Integral de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el cual contiene y detalla las finalidades del tratamiento de mis datos personales, patrimoniales y sensibles. Asimismo, se me informó la disponibilidad de dicho Aviso y sus actualizaciones en la página de internet www.gnp.com.mx. Por lo anterior:

Sí	
	Consiento y autorizo dicho tratamiento

En caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares de datos, reconozco mi obligación de informarles de esta entrega, así como

	su consulta.	
Cualquier omisión o inexacta declaración de los refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el acultará a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. para de pleno derecho el contrato aunque no hayan infludel siniestro.	Contrato de Seguro, considerar rescindido	
•	Firma del Contratante	-

los lugares en los que se encuentra el Aviso de Privacidad Integral, para

Lugar y Fecha

momento de llenar esta solicitud.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2015 con el número PPAQ-S0043-0026-2008".

Firma del Agente

www.gnp.com.mx Página 3 de 3



Grupo Nacional Provincial S.A.B. Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx R.F.C GNP921124 4P0

FACTURA	DAÑOS	Folio Fiscal	
		No. Aprobación	
		Año Aprobación	
		No. Certificado	
Contratante		Folio Interno	
		Póliza No.	
		Versión	
		Vigencia Versión	Día Mes Año
		Desde el	Dia Wes 7410
		Hasta el	
C	ódigo Cliente	Duración	días
No. Referencia:	Forma de pago	Importe a Pagar	
No. Referencia Cliente:	Moneda	importe a Pagar	
Día Mes Año	Iviorieua	Prima Neta	
Fecha de Impresión		Recargo Pago Fraccionado	
reena de impresion		Derecho de Póliza	
Importe de la Factura en Letra		I.V.A. %	
		Importe Total	
Concepto			
Lugar de	Expedición:		
A	1	Classa	
Agente	1	Clave	
SELLO DIGITAL			
CADENA ORIGINAL			

www.gnp.com.mx.

Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2014, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"



Grupo Nacional Provincial S.A.B.Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx

"Este documento sólo es válido si presenta cualquier elemento que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la Institución Bancaria de que se trate o por Grupo Nacional Provincial en su caso. Si el pago se efectúa con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de Grupo Nacional Provincial S.A.B. Este recibo pertenece a una serie por lo que el pago deberá hacerse en ese estricto

Comprobante de Pago			orden. Co		·			
				DAÑOS	No.	Parcia	alidad	/
Contratante					Folio Fiscal Fecha de Emisión			
					Póliza No.			
					Versión			
					Periodo que Cubre	Día	Mes	Año
		Código	o Cliente		Desde el: Hasta el:			
		Caradicata da Dasa			Importe a Pagar			
Día	Mes Año	Conducto de Pago Forma de Pago			Prima Neta			
Fecha de Impresión		Moneda			Recargo Pago Fraccionado Derecho de Póliza	1		
Importe en Letra					I.V.A. Importe Total			
Concepto:					importe rotai			
Agente			Clave					11111
Referencia Bancaria								
III a a companiente de la	al: a.a		ا ماما	ا المحالماء	Lugar de Expedición		:	'
"En cumplimiento a lo	•		,		•	,		
documentación contra registrados ante la Co	•	-	_	•			-	
número PPAQ-S0043-		ar de Seguros	y i iaiiza	s, a partir z	i de Noviembre d	IC 20	14, 0) I I C
TIGHTOTO TT 7 KQ CCC TC	0020 2000	www.gnp	.com.mx					
CNP	Grupo Nacional Provi Av. Cerro de las Torres	incial S.A.B. 395, Col. Campestre Churubus	sco					
SEGUROS	C.P. 04200, México D.F. R.F.C GNP921124 4P0	Tel. 5227 3999 www.gnp.com	n.mx			Pane	C o u Ofi	opia
Comprobante de Pago				DAÑOS	No.		alidac	
Contratante					Folio Fiscal			
			o Cliente		Póliza No.	D'		A ~ .
Forma de Pago:		Moneda:			Periodo que Cubre Desde el:	Día	Mes	Ano
Concepto:					Hasta el:			
Agente								
Agente		-	Clave		Importe Total			
			Clave					
Referencia Bancaria			Clave					
			Clave					
			Clave					
	Grupo Nacional Provi Av. Cerro de las Torres 3	ncial S.A.B. 95, Col. Campestre Churubuss						
	Av. Cerro de las Torres 3						C	opia ente
Referencia Bancaria	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	95, Col. Campestre Churubus		DAÑOS			C	ente
Referencia Bancaria Referencia Bancaria	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	95, Col. Campestre Churubus			Lugar de Expedición:		C Ag	ente
Referencia Bancaria Referencia Bancaria	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	95, Col. Campestre Churubus			Lugar de Expedición:		C Ag	ente
Referencia Bancaria Comprobante de Pago	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	95, Col. Campestre Churubus			No. Folio Fiscal Fecha de Emisión Póliza No.		C Ag	ente
Referencia Bancaria Comprobante de Pago	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	95, Col. Campestre Churubus			Lugar de Expedición: No. Folio Fiscal Fecha de Emisión		C Ag	ente
Referencia Bancaria Comprobante de Pago	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	95, Col. Campestre Churubus			No. Folio Fiscal Fecha de Emisión Póliza No. Versión Periodo que Cubre		C Ag	ente
Referencia Bancaria Comprobante de Pago	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	.95, Col. Campestre Churubusc Tel. 5227 3999 www.gnp.com.			No. Folio Fiscal Fecha de Emisión Póliza No. Versión	Parci	C Ag alidac	ente
Referencia Bancaria Comprobante de Pago Contratante	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	195, Col. Campestre Churubuso Tel. 5227 3999 www.gnp.com.	co .mx		No. Folio Fiscal Fecha de Emisión Póliza No. Versión Periodo que Cubre Desde el: Hasta el:	Parci	C Ag alidac	ente
Referencia Bancaria CONTROLLE SEGUROS Comprobante de Pago Contratante Forma de Pago:	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	.95, Col. Campestre Churubusc Tel. 5227 3999 www.gnp.com.	co .mx		No. Folio Fiscal Fecha de Emisión Póliza No. Versión Periodo que Cubre Desde el: Hasta el: Importe a Pagar Prima Neta	Parci :	C Ag alidac	ente
Referencia Bancaria Comprobante de Pago Contratante	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	195, Col. Campestre Churubuso Tel. 5227 3999 www.gnp.com.	co .mx		No. Folio Fiscal Fecha de Emisión Póliza No. Versión Periodo que Cubre Desde el: Hasta el: Importe a Pagar	Parci :	C Ag alidac	ente
Referencia Bancaria CONTROLLE SEGUROS Comprobante de Pago Contratante Forma de Pago:	Av. Cerro de las Torres 3 C.P. 04200, México D.F.	195, Col. Campestre Churubuso Tel. 5227 3999 www.gnp.com.	co .mx		No. Folio Fiscal Fecha de Emisión Póliza No. Versión Periodo que Cubre Desde el: Hasta el: Importe a Pagar Prima Neta Recargo Pago Fraccionado	Parci :	C Ag alidac	ente

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES



SEGURO DE DAÑOS

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:



5227 9000 Distrito Federal 01 800 400 9000 Interior de la República gnp.com.mx **⊕**GNP Seguros **⊕**@GNPSeguros

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web gnp.com.mx, o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.



Derechos antes y durante la contratación





Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.



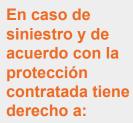
Solicitar por escrito a GNP el importe de la comisión o compensación que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.



Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.



Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.





Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el período de gracia, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.



Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta puede ser reinstalada previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.



El pago oportuno de su reclamación en términos de la Póliza y en caso de mora obtener una indemnización.



Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un Arbitraje Privado, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.